

Expte.

DI-146/2019-2

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
AVENIDA RANILLAS, 5 D
50018 Zaragoza
Zaragoza**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la prolongación de servicios de los funcionarios de los cuerpos docentes no universitarios.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 31 de enero de 2019, se registró una queja de una ciudadana, en la que se expresó su malestar por la imposibilidad de prolongar su actividad docente en la especialidad del Cuerpo de Profesores de Educación Secundaria de (...) en el IES (...). En concreto, en la queja, entre otras cosas, se manifestó:

“Cuando tenía la edad en la que habría sido normal el tener el derecho de acceso a un puesto de trabajo digno, he tenido que realizar trabajos dignos, pero precarios.

Trabajé como empleada de hogar sin cotización varios años y posteriormente, al no tener un empleo dentro de la rama general, con la condición de que mi marido era agricultor, aunque estaba enfermo por problemas de columna, dedicábamos tiempo al cultivo de productos hortofrutícolas, para obtener recursos y poder dar a nuestras hijas una formación digna como así fue.

Yo estaba en demanda de empleo esperando que llegara al trabajo por cuenta ajena que no llegaba.

Yo he combinado la atención a mi familia, el trabajo en el campo y los estudios, desde el graduado escolar hasta mis estudios universitarios, todo ello con la aspiración de llegar a alcanzar un trabajo cuyos principios fueron: igualdad, mérito y capacidad y que permitieran el desarrollo de mi carrera personal y profesional.

Simplemente decir que me gustaría seguir trabajando, al menos, un par de años.

Si fuera Seguridad Social, podría trabajar otro curso al menos, y por ser clase pasiva no me lo permiten”.

La ciudadana aportó a esta Institución algunos documentos que pasamos a relacionar:

1.- Escrito de 4 de diciembre de 2018, de la Sra. Jefa de Sección de Gestión de Personal del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte, en que se solicita a la señora que, estando próxima la edad de jubilación, comunicara la opción elegida entre las dos que se le ofrecían, a saber:

- a) Jubilarse el día en el que cumple los 65 años.
- b) Continuar en activo hasta la finalización del curso 2018/2019.

2.- Escrito de la ciudadana registrado el día 28 de diciembre de 2018, en el que, a través del correspondiente formulario, se solicitaba, no solo prolongar su actividad hasta el final del curso, sino también “continuar el curso 2019/2020 y sucesivos” (de acuerdo con la expresión manuscrita que se incorporó).

3.- Resolución del Sr. Director General de Personal y Formación de Profesorado, de 11 de enero de 2019, por la que se desestimó la anterior solicitud, ya que únicamente se concedió la “prolongación de su permanencia en el servicio activo hasta la finalización del curso escolar 2018/2019, concretamente hasta el 31 de agosto de 2018”.

SEGUNDO.- Admitida a supervisión la anterior queja, se solicitó la oportuna información a la Administración y, en concreto, a los Departamentos de Hacienda y Administración Pública; y de Educación, Cultura y Deporte.

TERCERO.- Por el Departamento de Hacienda y Administración Pública, se informó que la competencia en esta materia era del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

CUARTO.- Por la Excma. Sra. Consejera, de modo diligente, se procedió a informar lo que sigue:

“En el mes de diciembre de 2018, la Jefa de Sección de Gestión de Personal del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza requirió a la interesada para que comunicara la opción elegida entre las dos que se le ofrecían, o bien jubilarse el día en el que cumpla los 65 años, o continuar hasta el servicio activo hasta la finalización del actual curso escolar 2018/2019.

Con fecha 28 de diciembre de 2018 tuvo entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte la solicitud de prolongación de la permanencia en el servicio activo de la interesada. En dicho escrito solicitaba no solo prolongar su actividad hasta el final del curso, sino también continuar durante el curso 2019/2020 y sucesivos.

Visto el expediente administrativo de la funcionaria, Profesora de Enseñanza Secundaria, con destino en el IES (...), se observa que con fecha 13 de junio de 2019 cumplirá la edad forzosa de jubilación, disponiendo del periodo

necesario para causar derecho a pensión de jubilación.

Para causar derecho a pensión ordinaria de jubilación es requisito indispensable haber completado un período mínimo de 15 años de servicios efectivos. Se declara de oficio al cumplir los 65 años, aunque se puede prolongar hasta los 70, prórroga que deberá ser solicitada por el/la interesado/a mediante escrito con, al menos, dos meses de antelación al cumplimiento de los 65 años.

Cuando se desee finalizar esta situación, el/la interesado/a comunicará al Órgano competente la fecha prevista por él/ella para su jubilación, con una antelación mínima de tres meses respecto a esa fecha.

Respecto a la normativa que regula la materia en cuestión, señalar que la disposición adicional vigésima, de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2018, prevé en su apartado primero: '...no se concederá la prolongación de la permanencia en el servicio activo a quienes alcancen la edad de jubilación forzosa, con independencia del régimen de seguridad social al que se encuentre acogido'.

Por su parte, en su apartado segundo señala: 'sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la prolongación de la permanencia en el servicio activo se concederá al funcionario con objeto de completar el período mínimo necesario para causar derecho a pensión de jubilación hasta, como máximo, los setenta años de edad', y en su apartado cuarto: 'el personal docente podrá prolongar su permanencia en el servicio activo hasta la finalización del curso escolar en el que cumpla la edad de jubilación forzosa', ambos supuestos figuran contemplados en la Orden de 5 de junio de 2013, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento de prolongación de la permanencia en el servicio activo al cumplir la edad ordinaria de jubilación forzosa.

La Dirección General de Personal y Formación del Profesorado del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, en aplicación de las atribuciones que le confirió el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, resolvió la Resolución de 11 de enero de 2019, desestimar la solicitud de la interesada porque no cumplía con el requisito previsto en la Ley al que se refiere el apartado cuarto de la disposición adicional vigésima, de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2018, al tener completado el período mínimo necesario para causar derecho a pensión de jubilación.

Por otro lado, sí que se atendió a la singularidad y circunstancias del personal docente, y se procedió a concederle la prolongación de su permanencia en el servicio activo hasta la finalización del curso escolar 2018/2019, concretamente hasta el 31 de agosto de 2019.

En la actual normativa vigente, no está prevista la posibilidad de conceder prórrogas extraordinarias distintas a las ya contempladas en la ley presupuestaria".

QUINTO.- La ciudadana que formuló la queja ha presentado documentación adicional y, en concreto, el recurso de alzada interpuesto contra la resolución en la que se denegó la prolongación de funciones interesada por dicha señora.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- La Administración, en su motivada respuesta, ha señalado que, con la denegación de la prolongación del servicio de la funcionaria, se ha dado cumplimiento a la Disposición adicional vigésima de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como a la normativa concordante (y, en concreto, a la Orden del Departamento de Hacienda y Administración Pública, de 5 de junio de 2013, por la que se regula el procedimiento de prolongación de la permanencia en el servicio activo al cumplir la edad ordinaria de jubilación).

Por su parte, en la resolución que ha recibido -y recurrido en alzada- la ciudadana, de fecha 11 de enero de 2019, se expone una motivación basada en la disposición adicional vigésima de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, en la medida que *“no se concederá la prolongación de la permanencia en el servicio activo a quienes alcancen la edad de jubilación forzosa, con independencia del régimen de seguridad social al que se encuentre acogido”*. A este argumento, también con cita de otros apartados de la disposición adicional vigésima, se añade lo que sigue:

“En su apartado segundo señala: 'sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la prolongación de la permanencia en el servicio activo se concederá al funcionario con objeto de completar el período mínimo necesario para causar derecho a pensión de jubilación hasta, como máximo, los setenta años de edad', y en su apartado cuarto: 'el personal docente podrá prolongar su permanencia en el servicio activo hasta la finalización del curso escolar en el que cumpla la edad de jubilación forzosa', ambos supuestos figuran contemplados en la Orden de 5 de junio de 2013, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento de prolongación de la permanencia en el servicio activo al cumplir la edad ordinaria de jubilación forzosa'.”

Sin embargo, desde esta Institución, se quiere llamar la atención de otro apartado —el tercero- de la disposición adicional vigésima de constante referencia, que conviene reproducir en su integridad:

“Vigésima. Prolongación de la permanencia en el servicio activo.

1. Por razones de carácter presupuestario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1.a) de la disposición adicional decimonovena del texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de Aragón, en el año 2018 no se concederá la prolongación de la permanencia en el servicio activo a quienes alcancen la edad de jubilación forzosa, con independencia del régimen de Seguridad Social al que se encuentren acogidos.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la prolongación de la permanencia en el servicio activo se concederá al funcionario con objeto de completar el período mínimo necesario para causar derecho a la pensión de jubilación hasta, como máximo, los setenta años de edad.

3. Excepcionalmente, se podrá autorizar la prolongación en aquellos supuestos en los que la adecuada prestación de los servicios públicos haga imprescindible la permanencia en el servicio activo de determinado personal, por un

período determinado y, en todo caso, hasta el cumplimiento de los setenta años de edad. Esta autorización de carácter extraordinario se realizará mediante orden del Consejero de Hacienda y Administración Pública.

4. El personal docente podrá prolongar su permanencia en el servicio activo hasta la finalización del curso escolar en el que cumpla la edad de jubilación forzosa.

5. Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación al personal estatutario que preste servicios en el Servicio Aragonés de Salud, en función de las necesidades de la organización articuladas en el marco del correspondiente plan de ordenación de recursos humanos.”

Ciertamente, el apartado en cuestión plantea una excepción muy restrictiva al régimen de jubilación general a los 65 años, con las salvedades relativas al aseguramiento de la percepción de la pensión de jubilación o a la terminación del curso académico. Sin embargo, y a pesar de este carácter limitativo, no puede descartarse su aplicación al ámbito del profesorado que presta servicios en la Administración educativa. De hecho, el art. 67.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, de aprobación del Estatuto Básico del Empleado Público, en una regulación básica de acuerdo con el Auto del Pleno del Tribunal Constitucional de 23 de abril de 2013, establece la posibilidad de solicitar la prolongación del servicio más allá de los 65 y hasta los 70, en los términos que establezca la legislación autonómica, toda vez que se prescribe lo que se reproduce:

“3.- La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad.

No obstante, en los términos de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto, se podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que se cumpla setenta años de edad. La Administración Pública competente deberá resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación”.

En esta línea, la disposición adicional decimonovena del Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, que trae causa de la Ley 7/2012, de 4 de octubre, estableció que debían ser criterios organizativos o funcionales los que debían inspirar la resolución de las peticiones de prolongación del servicio.

En este sentido, debe notarse que el hecho de que exista una norma especial en la disposición adicional vigésima de la Ley 2/2018 para el profesorado -la posibilidad de prolongar el servicio hasta la finalización del curso académico- no implica necesariamente que no le sea aplicable la otra posibilidad del apartado tercero de la disposición adicional vigésima, en orden a obtener una prolongación del servicio hasta los setenta años en los términos allí dispuestos.

De ahí que, a la vista de la motivación desarrollada por la Administración (tanto en la resolución como en el informe que se ha hecho llegar a esta Institución), se sugiere que se tenga en cuenta, también en relación con los funcionarios docentes (y, por tanto, también con la ciudadana que ha formulado la queja), la posibilidad de aplicar la prolongación del servicio más allá de los sesenta y cinco años cuando la adecuada prestación de los servicios públicos haga imprescindible la

permanencia en el servicio activo de determinado personal; todo ello, en aplicación del apartado tercero de la disposición adicional vigésima de la Ley 2/2018, que reza así:

“Excepcionalmente, se podrá autorizar la prolongación en aquellos supuestos en los que la adecuada prestación de los servicios públicos haga imprescindible la permanencia en el servicio activo de determinado personal, por un período determinado y, en todo caso, hasta el cumplimiento de los setenta años de edad. Esta autorización de carácter extraordinario se realizará mediante orden del Consejero de Hacienda y Administración Pública.”

Procede, en consecuencia, remitir la presente Sugerencia al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de la que también se enviará copia al Departamento de Hacienda y Administración Pública a los efectos oportunos.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la *Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón*, me permito sugerir, al Departamento de Educación, Cultura y Deporte que, en los procedimientos administrativos de solicitudes de prolongación del servicio de los funcionarios de los cuerpos docentes no universitarios, se tenga en cuenta la posibilidad de prorrogar dicha prestación de servicios, mediante la aplicación de lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional vigésima de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de la Comunidad Autónoma de Aragón, en cuanto que, de darse la situación fáctica allí prevista, se posibilitaría la prestación de servicios hasta el cumplimiento de los setenta años. En aplicación de lo anterior, se sugiere que se valore la aplicabilidad de esta previsión normativa en lo que se refiere a la petición cursada por la ciudadana que ha presentado la queja de la que trae causa esta resolución.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 21 de mayo de 2019

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN